

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA FERNANDA VARGAS CHARRY**, en favor de la menor **LUCIANA MARRERO VARGAS** y en contra del señor **MANUEL LEONARDO MARRERO MORALES**, mayor y vecino de esta ciudad, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley ya que:

- Deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado y acreditar el recibido del mismo. De no ser posible, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Igualmente, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado, e informar además la forma como la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a éste. Ello de conformidad al Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

- Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, **en este caso, faltaría los correos electrónicos de la demandante y el testigo SEBASTIÁN HINCAPIÉ CAÑAS**, conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...".

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA FERNANDA VARGAS CHARRY**, en favor de la menor **LUCIANA MARRERO VARGAS** y en contra del señor **MANUEL LEONARDO MARRERO MORALES**, Por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al abogado Dr. **CLAUDIO ALIRIO ONOFRE ORTÍZ**, identificado con C.C. Nro. 98.380.936 y portador de la T.P. Nro. 339.456 del CSJ, para

representar a la parte demandante señora **MARÍA FERNANDA VARGAS CHARRY**, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

CUARTO: Tanto la demanda como el escrito de corrección de la misma como sus anexos deberán ser allegados a la parte demandada, ello de conformidad al artículo 6° del Decreto 806 de 2000.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3e71fe80790efc37058f701cddd0434a81fc6a0469abd22b50110a1e4af4ae**

Documento generado en 13/12/2021 04:27:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>